



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Extraordinario número 29, correspondiente al día 29 de Marzo de 1917.

La *Gaceta* de hoy publica el siguiente Real decreto:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me concede el art. 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio á 29 de Marzo de 1917.— ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

BANDO

D. Ricardo de la Rosa y Ruiz de la Herran, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que suspendidas las garantías constitucionales por virtud del anterior Real Decreto, he acordado publicar á continuación

los artículos de la Constitución del Estado que quedan en suspenso:

Artículo 4.º Ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriben.

Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto ó elevará á prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente.

La providencia que se dictase se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Artículo 5.º Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de Juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó responderá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales ó fuera de los casos previstos en la Constitución y las Leyes, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español.

La Ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Artículo 6.º Nadie podrá entrar en el domicilio de ningún espa-

ñol ó extranjero residente en España sin su consentimiento excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

El registro de papeles y efectos se verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Artículo 9.º Ningún español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sin en virtud de mandato de autoridad competente y en los casos previstos por las Leyes.

Artículo 13. Todo español tiene derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa: De reunirse pacíficamente: De asociarse para los fines de la vida.

Por consecuencia de esta suspensión, serán aplicadas las disposiciones contenidas en la vigente Ley de 23 de Abril de 1870, declarado el estado de prevención, y facultada mi autoridad para adoptar cuantas medidas conceptúe convenientes á fin de asegurar el orden público.

Oviedo 29 de Marzo de 1917.

El Gobernador civil,

Ricardo de la Rosa

BOLETIN ORIGINAL

PROVINCIA DE OVIEDO

[The following text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a multi-column document, possibly a legal or administrative record, containing various paragraphs and possibly a table or list of items.]

Cuarto trimestre de 1916.

S MUNICIPALES.

Correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia:

OPERACIONES EN EL TRIMESTRE ACTUAL							TOTAL		TOTAL	
6	7	8	9	10	11	12	de las operaciones realizadas en este trimestre		de las operaciones hasta este trimestre	
Recepción pública	Extraordinarios	Resultas	Recursos para el déficit	Reintegros	Varios	Ampliación				
—	—	—	9393 37	—	—	—	9913 37	36176 90		
—	10811 66	—	63336 01	253 65	5000	—	90616 69	432607 33		
—	141	—	1581 12	—	—	—	6225 18	16404 94		
—	104	—	7464 13	—	—	—	7568 13	20244 86		
—	—	—	5519 76	—	—	—	6979 87	30215 52		
—	—	—	13828 57	—	—	—	15794 91	30153 97		
222 19	—	—	32843 73	—	—	—	38281 04	107543 30		
—	—	—	15994 16	—	—	—	19216 91	65707 44		
—	103 90	—	19680 95	—	—	—	20261 75	71610 55		
963 25	—	—	20979	—	—	—	25235 82	54861 85		
—	333 31	—	13682 83	531 19	—	—	15700 28	73043 73		
—	—	—	6713 83	86 49	—	—	6800 32	18472 38		
—	—	—	1115 28	—	—	—	1115 28	4485 10		
—	4342 72	—	250592 60	15 75	—	—	369549 52	1542822 95		
—	25	—	12014 97	—	—	—	14903 66	34689 28		
—	139 66	—	29938 50	—	—	—	34469 17	287590 04		
—	700	—	5697 34	—	—	—	6432 34	26937 90		
159	—	35 15	3775 89	—	—	—	3872 79	11312 52		
—	90	—	198197 36	—	1252	—	220650 57	801773 75		
—	—	—	28029 66	—	—	—	29505 61	128172 18		
—	—	10	186024 20	—	—	—	200437 97	878330 20		
—	18	—	9390 66	—	—	—	10223 41	28645 43		
—	124 20	—	5446 24	—	—	—	6629 56	45100 98		
—	142390 11	—	224222 99	218 82	—	—	521668 78	1389030 32		
—	—	—	25375 59	—	—	—	32467 51	94546 75		
—	—	—	27139 46	—	—	—	28059 46	42598 27		
—	—	336 43	3133 67	—	—	—	3802 23	9197 93		
—	—	—	28509 92	—	—	—	29845	138955 76		
—	—	—	63516 29	373 24	—	—	63889 53	310454 76		
—	59 90	—	4200	—	—	—	4801 65	11455 28		
—	—	—	10869 44	—	—	—	10924 69	54158 61		
—	—	—	1200	—	—	—	1350	5205 44		

MINAS

El Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, con fecha 29 de Noviembre último, me comunica lo que sigue:

«La Delegación de Hacienda de la provincia, á propuesta de esta Administración de Contribuciones, con fecha 17 del actual, dictó el siguiente acuerdo:

Sr. Administrador.—D. Ramón García Rendueles, vecino de Gijón, recurre ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia solicitando sea declarada subsistente y dejar sin efecto la caducidad de la mina «Esperanto», declaración que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 8 de Febrero último.

La mina de carbón denominada «Esperanto», fué concedida á don Luis Menendez, vecino de Turón (Mieres), cuya concesión se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 4 de Septiembre de 1907 y que posteriormente fué adquirida dicha mina por el reclamante, como se acredita por escritura pública que se acompaña á estas actuaciones.

Asimismo fué publicada la caducidad de la mina «Esperanto», en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Febrero último, por hallarse en descubierto del canon de superficie del año 1915.

Al escrito se acompaña la carta de pago núm. 327, de Intervención de fecha 29 de Enero de 1916, justificativa del ingreso verificado en las arcas del Tesoro del importe del canon de la mina «Esperanto» hecho á nombre de D. Luis Menendez ya citado.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 26 de Enero del corriente año aparece una relación de concesionarios de minas que se hallan en descubierto del pago del canon de superficie por el año actual, entre las que se encuentra la mina denominada «Esperanto» señalada con el número 4.507, á nombre de don Luis Menendez como concesionario.

Los fundamentos ó base en que apoya su pretensión el recurrente, hace referencia á las disposiciones que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, toda vez que no ha sido notificado para verificar el ingreso de su descubierto por canon anual de superficie en el mes de Noviembre.

El artículo 8.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 dispone que para declarar la caducidad de las minas por falta de pago del canon anual, será requisito previo hacer la notificación del descubierto á los dueños de las minas en el mes de Noviembre de cada año.

Si el dueño de la concesión tiene registrado su domicilio, la notificación se hará por medio de los Alcaldes del sitio de la vecindad, y si

no consta el domicilio en el expediente, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dichas notificaciones han de estar hechas antes del 30 de Noviembre, para que el dueño de la concesión pueda satisfacer los descubiertos en el mes de Diciembre siguiente para pagar el canon minero del año.

Según certificación expedida por el oficial encargado del Registro general de correspondencia de esta oficina, no aparece que en el mes de Noviembre de 1915, se haya hecho notificación alguna á D. Luis Menendez, primer concesionario de la mina de hulla «Esperanto» de que se trata, sita en términos de Pola de Lena, para que verificase el ingreso del canon de superficie correspondiente á dicho año de la expresada mina.

De la doctrina expuesta se deduce claramente que se ha infringido el precepto legal del artículo sexto del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, puesto que no aparece notificación alguna hecha al interesado en el mes de Noviembre de 1915, para que verificase el descubierto del canon anual de su mina en el mes de Diciembre siguiente; doctrina esta que tiene ya precedente en la que desarrolló el Tribunal gubernativo de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones al dictar su resolución en 8 de Agosto próximo pasado recaída de la Sociedad «Fábrica de Mieres» contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia al declarar la caducidad de la mina de hulla «Ya es día», expresándose en los considerandos de aquella resolución, que la Administración provincial no procedió legalmente al incluir la mina en la relación de caducadas, por cuanto es requisito previo é ineludible para ello que se hubiera notificado al interesado su descubierto en el mes de Noviembre de 1915.

Ahora bien, en el caso presente se justifica haberse omitido tal requisito, toda vez que no fué notificado el interesado previamente en el mes de Noviembre como taxativamente lo dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, artículo 6.º

El reclamante acompaña á su instancia una escritura de venta de la mina de hulla «Esperanto» otorgada á su favor ante el Notario de Gijón D. Santiago Uría en 13 de Abril de 1915, justificando así la propiedad de dicha mina y personalidad para esta reclamación.

Por las razones y disposiciones legales que se citan, el oficial que suscribe entiende que procede proponer al ilmo. Sr. Delegado de Hacienda:

1.º Que es improcedente y debe quedar sin efecto la inclusión de la mina «Esperanto», núm. 4.507,

de la carpeta en la relación de caducadas por descubierto de canon de 1915, cuyo importe fué ya ingresado en la fecha que queda mencionada al principio de este informe, por haberse infringido el artículo 6.º del tan repetido Real Decreto de 11 de Septiembre de 1912 y tenerlo así ya resuelto el Tribunal Gubernativo en otras reclamaciones análogas.

2.º Que se dé cuenta de esta resolución á los señores Gobernador civil, con copia de la Escritura otorgada á favor del reclamante, y al Interventor de Hacienda de esta provincia, á los efectos consiguientes.

3.º Que la concesión subsista á nombre de D. Luis Menendez.

V. S. no obstante propondrá.—Oviedo, 16 de Noviembre de 1916.—Andrés Rivero.—Conforme, Sellés.

Se acuerda de conformidad con el anterior informe y vuelva á Contribuciones, para su notificación reglamentaria y demás efectos.—Antonio Chaves.»

En su virtud queda segregada la concesión minera «Esperanto», número 17.024, de la relación de caducadas publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 31, correspondiente al día 8 de Febrero de 1916, y sin efecto la declaración de franco y registrable su terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 26 de Febrero de 1917.

— El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 931

—:—

D. Ricardo la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Avelino Gutierrez Tuñón, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de sesenta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Davalgari», sita en el paraje llamado Monte Ablaña, parroquia de Loredo, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste de la concesión «Llanes» (núm. 4.336) ó sea su mojón núm. 2, y desde dicho punto se medirán en dirección Norte 100 metros para la primera estaca; de 1.ª á 2.ª al Este 100 metros; de 2.ª á 3.ª al Norte 100; de 3.ª á 4.ª al Este 100; de 4.ª á 5.ª al Norte 200; de 5.ª á 6.ª al Este 100; de 6.ª á 7.ª al Norte 700; de 7.ª á 8.ª al Oeste 100; de 8.ª á 9.ª al Sur 100; de 9.ª á 10.ª al Oeste 100; de 10.ª á 11.ª al Sur 100; de 11.ª á 12.ª al Oeste 200; de 12.ª á 13.ª al Sur 100; de 13.ª á 14.ª al Oeste

100; de 14 á 15 al Sur 100; de 15 á 16 al Oeste 100; de 16 á 17 al Sur 100; de 17 á 18 al Oeste 100; de 18 á 19 al Sur 100; de 19 á 20 al Oeste 100; de 20 á 21 al Sur 100; de 21 á 22 al Oeste 100; de 22 á 23 al Sur 100; de 23 al punto de partida Este 600, quedando cerrado el perímetro de las 62 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y la declinación será la misma que tiene la concesión «Llamas» con la que intesta.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.557 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo, 14 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 1.172

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Sección de Oviedo

ANUNCIO

La Dirección general de Correos y Telégrafos (Sección de Telégrafos), dispone la venta en pública subasta de ciento dieciocho kilogramos de cilindros de zinc retirados del servicio por inútiles, señalando como tipo mínimo el precio de setenta céntimos de peseta por kilogramo.

Las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado en las Oficinas de Telégrafos de esta Capital, en el término de quince días, á partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y serán suscritas en papel de 1.ª clase.

Al siguiente día de expirar el plazo señalado tendrá lugar la apertura de pliegos en la mencionada oficina de la Sección de Telégrafos de esta Capital, adjudicándose en el acto (hora de las trece) el material en venta al firmante de la proposición más ventajosa, entendiéndose que serán desechadas todas las pro-

posiciones que no cubran el tipo de subasta.

Oviedo, 15 de Marzo de 1917.—
El Jefe de la Sección.

R. al núm. 1.094

Administración Principal de Correos de Oviedo

Debiendo contratarse mediante subasta pública en esta Administración principal, á las once horas del día treinta de Abril próximo, el servicio de conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Oficina del Ramo de Avilés y la Estación del ferrocarril de dicho punto en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, bajo el tipo máximo de mil seiscientos cincuenta pesetas anuales, se advierte al público que á partir de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se admiten proposiciones extendidas en papel de la clase undécima en esta Administración principal y Estafeta de Avilés, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, á las horas de oficina, excepto el último día en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en las citadas Administraciones.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Oviedo, 20 de Marzo de 1917.—
El Administrador principal.

R. al núm 1.104

Audiencia Territorial de Oviedo

Presidencia.—Circular

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 del actual, se inserta la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 12 de este propio mes, que dice así:

Ilmo. Sr.: Haciéndose creado por Real decreto de 23 de Septiembre de 1916 la cartera de identidad para uso de emigrantes, S. M. el Rey (q. Dios g.) ha tenido á bien

disponer que V. I. se sirva ponerlo en conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de su territorio, con objeto de que reconozcan validez á dichos documentos, con arreglo al modelo aprobado por el Consejo Superior de Emigración.»

Lo que de orden del Ilmo señor Presidente de esta Audiencia se reproduce en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de los funcionarios de este territorio á que la misma se refiere.

Oviedo, 20 de Marzo de 1917.—
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 1.196

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 24 de Abril de 1917, á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Secundino de la Torre, de Oviedo, se venderán en pública subasta extrajudicial, por pujas á la llana, las siguientes fincas, propias de D.ª Laura Gonzalez y García del Busto y, en parte, de su esposo don Ricardo de Prado y Collera:

Concejo de Oviedo.—Parroquia de Villaperez

Finca á labor y prado, llamada Pasarán, en términos de la ería: de 7,54 áreas. Tasada en cien pesetas.

Otra llamada Oblin, en la ería de Robanco: de 3,14 áreas. Tasada en treinta y tres pesetas.

Otra denominada Tierra de Robanco, en la ería de su nombre, á labor: de 26,04 áreas. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Parroquia de Brañes

Casa de piso terreno, donde habitó Ignacio Gonzalez, en La Llovera; de 436 piés cuadrados. Tasada en ciento treinta y tres pesetas.

Casa corral con quintana: de 340 piés cuadrados, delante de la casa de Ignacio Gonzalez. Tasada en noventa y tres pesetas.

Tierra y prado El Gortón: de seis días de bueyes. Tasada en mil setecientos sesenta y seis pesetas.

El prado de La Llovera: de seis días de bueyes. Tasado en mil quinientas pesetas.

La tierra de Micael Valle, á labor: de dos días de bueyes. Tasada en ciento sesenta y seis pesetas.

La tierra de Las Piedras, á labor: de un día de bueyes. Tasada en ciento treinta y tres pesetas.

Tierra del Rivero, á labor: de un día de bueyes. Tasada en 133 pesetas.

Casa de planta baja, de 1.700

piés cuadrados. Tasada en 166 pesetas.

Prado delante de dicha casa, cerrado, de 18,87 áreas. Tasado en 200 pesetas.

Castañado de la Vallina, de 12,58 áreas. Tasado en 133 pesetas.

La Huerta del Pico, á labor, cerrada, de 6,29 áreas. Tasada en 66 pesetas.

Cierro de Tras del Bravón, de 5 días de bueyes. Tasado en 166 pesetas.

Terreno con castaños, de 3,14 áreas. Tasado en 40 pesetas.

Huerta de los Charquinos, de 1,57 áreas. Tasada en 20 pesetas.

Prado del Monte, llamado Charcón, de 12,58 áreas, cerrado. Tasado en 80 pesetas.

Solar de dos casas, hoy á labor, de 2 áreas. Tasado en 33 pesetas.

La Fojaca, á labor, de 57,61 áreas. Tasada en 333 pesetas.

Huerto en Castiello, de 3 áreas. Tasado en 26 pesetas.

Castañado de la Fabariega, en Castiello, de 25,16 áreas. Tasado en 166 pesetas.

Casita de piso terreno, llamada el Cuarto, delante de la casa que habita José Suarez. Tasada en 52 pesetas.

Finca titulada Llavadorio, á rozo, en Castiello, de 47,74 áreas. Tasada en 199 pesetas.

Finca Los Borriones, á labor y rozo, en la ería de Solapiseña, de 12,58 áreas. Tasada en 100 pesetas.

Finca á labor, en la ería de Pico, de 12,58 áreas. Tasada en 93 pesetas.

Finca Folguera, á labor, de 157 áreas. Tasada en 17 pesetas.

Castañado Hero del Valle, en Castiello, de 15,72 áreas. Tasada en 333 pesetas.

Huerta de la Bellosa, á labor, prado y castañado, en Castiello, de 75,87 áreas. Tasada en 813 pesetas.

La Tierra de la Presa, de 19 áreas. Tasada en 133 pesetas.

La Bringuina de Sobrepeña, á tierra, rozo y matorral, en Castiello, de 8 áreas. Tasada en 66 pesetas.

Otra llamada Folgueras, á labor y matorral, de 63 áreas. Tasada en 240 pesetas.

Tierra Crespa, en la ería del Pico, de 15,14 áreas. Tasada en 200 pesetas.

El prado de la Trapa, de 50,32 áreas, cerrado. Tasado en 400 pesetas.

La tierra del Requejo, de 6,29 áreas. Tasada en 66 pesetas.

La bringa de So la Presa, á labor, de 3 áreas. Tasada en 16 pesetas.

La tierra de los Finsos, de 6 áreas. Tasada en 66 pesetas.

La bringa de So la Peña, á labor, en el Pico, de 5 áreas. Tasada en 50 pesetas.

Tierra en la ería de Sopena, de 23 áreas. Tasada en 180 pesetas.

Torniello del Requejo, á labor, de 3,40 áreas. Tasado en 40 pesetas.

Tierra en el Requejo, de 39 áreas. Tasada en 240 pesetas.

Concejo de Las Regueras. Parroquia de Biedes

El prado de Parajúa, de 25,16 áreas, cerrado. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Concejo de Llanera. Parroquia de Ables

Las Huelgas, á prado, de 72,30 áreas. Tasado en trescientas ochenta y dos pesetas.

Huerto de Tras de la Casa de Rita, de tres áreas. Tasado en diecisiete pesetas.

El Lloso de la Caleyá, á heredad, cerrado, de 25,16 áreas. Tasado en ciento treinta y tres pesetas.

La Migaya, á labor, de un día de bueyes, en la ería de los Eros, sobre Andorcio. Tasada en ciento dieciseis pesetas.

Parroquia de Rondiella

Casa número 10, con establo y pajares, en Posada, de 233 metros cuadrados. Tasada en cuatrocientas sesenta pesetas.

Hórreo de cuatro piés, al Sur de la casa, de 42 metros cuadrados. Tasado en doscientas sesenta y seis pesetas.

Huerta de Delante de Casa de Guimarán, en Posada, á labor y prado, de 1,12 hectáreas, sobre 25'16 áreas, pesa la carga anual de un copino de trigo de censo, que se paga á doña Joaquina Gonzalez, y la tercera parte de una misa de aniversario, de cuatro reales. Tasada en quince pesetas treinta y tres céntimos.

El Lloso, antes Leoniella, á labor y prado: de 1,52 hectáreas. Tasado en mil quinientas treinta y tres pesetas.

Finca en Las Borrachinas, ería del Vallin: de 6,29 áreas. Su valor cien pesetas.

Otra llamada Jompadril, á prado: de 9'42 áreas. Tasada en sesenta y seis pesetas.

Los linderos de las fincas constan en el BOLETIN OFICIAL número 209, de 12 de Septiembre de 1916.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en poder del Notario el diez por ciento de la tasación de cada finca. Todo licitador aceptará como bastantes los títulos que obran en la Notaría y tomará á su cargo los gravámenes, si los hubiere, anteriores á la hipoteca constituida á favor de D. Angel Menendez.

Oviedo, 27 de Marzo de 1917.—
El Notario, Secundino de la Torre.

Sociedad Industrial Asturiana
Santa Bárbara

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, en el domicilio social Regente Jaz, 3, bajo, con el fin de examinar y en su caso aprobar las cuentas correspondientes al último ejercicio.

Para asistir á esta Junta es preciso poseer al menos diez acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del día 22 de Abril del corriente año en la Caja de la Sociedad, Banco de España y Sucursales ó en los siguientes establecimientos:

Oviedo: Banco Asturiano y Casas de Banca.

Gijón: Banco de Gijón.

Bilbao: Banco de Bilbao y Banco de Comercio.

Oviedo, 30 de Marzo de 1917.—
El Secretario, Vicente Fernandez.

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores Oliva, Fernando y Gloria Martinez, se saca á pública subasta una casa sita en la parroquia de San Claudio, con un terreno anejo, de nueva construcción, confinante con la carretera municipal.

El acto tendrá lugar el 4 de Abril próximo, á las 11, en la Notaría de D. Cipriano A. Pedrosa, en cuyo poder se hallan los títulos de propiedad y condiciones de la venta.

Compañía del Ferrocarril
de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración ha acordado convocar á Junta General ordinaria para el día 30 de Abril de este año, á las quince, en que se tratará de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones resguardos con quince días de anticipación en esta Dirección, Serrano, 50, ó en las Oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 20 de Marzo de 1917.—
El Secretario, I. Pidal.

Esc. Tip. del Hospicio provincial